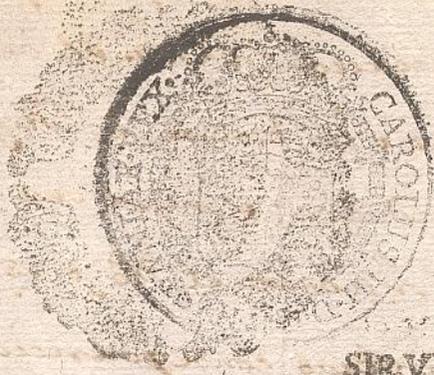


Auto que sigue de Tejuana Su  
ner y Cavañas con Tejuano  
Rondon de infancias



Año de  
1774

CA-102  
Caj 195  
Doc 126  
F. 14 (isratula)



Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
Y SETENTA, Y SETENTA,  
SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

D<sup>a</sup> Felicitiana Huines y Cavañas vecina desta Ciudad como  
mas haya lugar en dño parezca ante Vm y me querello Cibio,  
Criminalm<sup>te</sup> don Sambo nombrado Feliciano Ronson y  
tando el hecho que motiba mi queja Digo fue con el  
motibo de estar destinada acuidar ala Casa de D<sup>ño</sup> Jph  
sio, conra con sus arrendamientos, y Zelar que entos vesinos  
no haya desordenes; En uno de sus quartos avita el exo  
do Feliciano en quien siempre he N<sup>o</sup>parado un genio altibo  
rogante y desbergonzado, lleno de puntas y gente de su cla  
quienes con el, continuam<sup>te</sup> estan ebrios temiendo este visio  
broquel de su ofadia. Conociendo las conseq<sup>u</sup>encias que atra  
e tolerado, desentendiendome, a algunas boriferaciones exp<sup>o</sup>  
sam<sup>te</sup> injurias a mi persona, sin N<sup>o</sup>ponder a sus groserias  
ni N<sup>o</sup>prehenden el que ademas maneja la puerta que cae al  
Calle, ni el que tenga luz encendida a media noche, quando  
esta tiene el riesgo de incendiar la Casa, pues manejada  
de hombres distraidos del juicio y que tendidos en el suelo a  
puerta abierta el pax en paz, Amanesen.

Nada me batis, pues el dia quince del presente mes  
alas ocho de la noche sin otro motibo que el de haver baxa  
do el agua seno el techo de su quarto, publicamente apresen  
tia a los vesinos y estando yo N<sup>o</sup> cogida me injurio con las pa  
labras de Puta, boaxacha, ladrona, alcagueta, que jamas oy  
misa, y esto en un tono provocativo, y que le hechara un  
to que sacara la cara o se lo preguntara. Yo como muger

Admirada en  
ha lugar endio  
vicerre de cerra  
ante la Infon  
macion q ofue  
la q se dize  
y ha q se que

y no a la clase de un Vambo despechado, no Respondi palabra  
esperando siempre de la justificacion de Vm. el desagr  
bio Atanta insolencia con que sin temor a Dios ni  
la R. Justicia es de velipendiada; sin que sea cau  
sa mi moderacion para que se liberte el No pues ope  
tunam me quejo por no vex otras consecuencias.

*[Handwritten signature or initials]*

Tanto  
A Vm. pido y Sup. se ciaba de admitir esta Querrela y que  
a su tenor se me escriba su maxima Informacion y que  
dada en la parte que baste se despache mandamiento de  
Prision y embargo contra Feliciano London que puesto  
en prision protesto acusarlo en forma. y furo a Dios  
y a estas señal de Cruz  $\dagger$  que no procedo de malicia  
sino por alcanzar justis. costas de =

de Feliciano Nuñez y Cab  
nary

En la ciudad de los Reyes del Peru endies, y siete de Mayo de  
mil seiscientos veinte y quatro años ante el Sr  
ma de Campo Don Juan Chris de Toronda Alca  
ordnado de esta ciudad, y su Jurisdiccion por su lugar  
se represento esta peticion

Vista por su merced<sup>da</sup> hubo p. admenda y  
manda se le verba a esta parte la Informa  
cion que ofue, la que cometio a mi el p. vicerre  
V. Resp. y que fha se traiga a si lo p. vicerre, y fimo  
con parecer del Sr. Don Juan Lph Vidal de Toronda  
extraord.  $\dagger$

Toronda

Arzobis.

de Nuñez y Cabanias  
Recep.

En la ciudad de los Reyes del Peru en diez y nueve de Mayo de  
seiscientos veinte y quatro años Do Feliciano Nuñez, y Cabanias  
para la informacion q tiene ofue, y de esta mandada a  
dar su escrito por top a Maria Valera a quien se vi su am  
q lo hizo p. Dios Nro S. y a nada de casu segun dno lo cargo  
de lo oficio de este Verdad, y siendo preguntado al tenor de lo

Quero de que ella - Dijo que con el moribo de viva en un  
atto de la casa donde asi mismo vive, y conze conu axien  
damientos la que la pruenta sabe, y le consta que yns ambo  
nombrado Feliciano Rondon q tambien vive en un quarto  
decha casa es de genio alrabo, arrogante, y desbergonado  
y ebrio, como tambien de que el dia quince del que conze  
como alas ocho de la noche con ocasion de hauxer bebido,  
y parado en un quarto, y por otro moribo comento en todo al  
ta apostrofa en sujar ala que se llanze sin se pasara la  
diferencia que hay de la que la pruenta dicho sambo dicien  
dole que hera una putana, Donaxha, Ladrona, Alcaquera  
que jamas oya nua combastante alrabo añadiendo que  
hechosa sujeto que vacara p' ella la casa, o se lo preguntara  
cuyas palabras eran indecorosas. Le estubo Refiriendo mas  
de una ora siendo tanta la prudencia, y moderacion de la  
que la pruenta que con tales insultos no salio de su sitio  
da, ni menos le dijo jamas ninguna palabra. Todo lo que  
dijo sea la Verdad sacado del Juram<sup>to</sup> que diere hecho  
en quesea firmio, y la rifico siendo le leyda estas u declaracion  
no leto con las y generales de la ley que es de edad de  
veinte, y seis años segun se pasase, y no firmio por que  
dijo no saber de que d' fue

Yo  
F. J.

Yo  
F. J.

En continencia continuando Dna D<sup>a</sup> Feliciano consupruaba pruento  
por top a Casimira Contreras Mulata a quien le diere Juram<sup>to</sup> que  
lo hizo por Dios Nro S<sup>r</sup> y Nra Señal de Cruz segund se saca  
del qual por medio deca Verdad, y siendo preguntada al tenor  
de la que ella - Dijo que con el moribo de esta viviendo la decla  
rante en un quarto de la casa con q conze, al cuidado de la que  
la pruenta en la que asi mismo vive sabe, y le consta por lo que  
tiene visto que el d' ambo Feliciano Rondon es alrabo, y de genio  
arado, y desbergonado q continuam<sup>te</sup> esta ebrio trayendo adu  
quarto q esta en dha casa vacio sujeto de su faccion sin em  
barro del caso que tiene la que se llanze. Fue tambien le consta  
que el dia que se contaron quince del corriente hauiendolo  
visto, y parado el cuarto del Refrido Rondon sin que este  
caso valio, y con bastante arrojo comento a insultar con pa



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
Y SETENTA, Y SETENTA Y  
VNO.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

Labras muy denigradas a la quela presentada sin arrendarse en  
idad, y pero quales son el de que heca una perxa pura, Alca  
queza ladrona, Borracha, Judia por que sumas oja mia con  
diendo de que le hechare suceso que se lo preguntase, o cuare la  
Cava cuyas espresiones las estubo procurando mas de ma  
ora sin que persona alguna lo pudiese contener; pues la quela  
presente, sin embargo de la violencia de dho vambo no arrio  
su cuarto, ni le dio cosa alguna llevando lo todo con la mayor  
prudencia, y moderacion, y de esto que lleva dho, y declarada  
es la Verdad vocaroo del Juram<sup>to</sup> que tiene hecho en que se fi  
mo, y sacrificio viendore leyda esta su declaracion, y no hizo con  
las generales que es de edad, de dias, y por años, y no firmo por q  
dijo no saber de q sea

Antoni

Indice y lances  
= Recop.

Supp incontinencia porrigiendo la Verdad de Feliciano Nunez  
y Ceranias endea su informacion presento por q. a vespasina  
Ataxabi ag<sup>n</sup> Nivri Juram<sup>to</sup> q lo hizo por Dios Nro V<sup>o</sup> y arma de  
nal de Cruz segun dho vocaroo del ofrecio decia Verdad, viendo  
fuguentada al tenor del escatzo de quezella = Dijo que conta  
ocasion de dex la declarante Verina de la Cava con que corae, y  
ve la quela presentada sabe, y le consta que en vambo nombrado  
Feliciano Rondon segun lo q hademoziado da hacones ex es  
de vngenio arizo qante, al tibo, y desbergonado, como se despa  
rex pues hauiendo llorado el dia quince de este presente mes  
y paradosse el cuarto en que vive dho Feliciano sin otro mor  
bo que este, y el de mos adia, como aoras de lar ocho de la noche  
salio de dho su cuarto, y con la voz, muy entonada, y con bas  
tante provocacion insulto a la quela presentada disiendo le he  
ca, una perxa, Borracha, ladrona, Alcaqueza, que nunca oja  
misa, y que le hechare suceso que se lo preguntase. Tula  
declarante no puede dar rason si dho Feliciano Rondon  
trali conrop a su cuarto a otros sujetos como se espoxeta



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL, ANOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA, Y SETENTA Y VNO.

SIRVE PARA LOS ANOS DE 1774 Y 1775

Vista de Suma  
ria Despacho  
se mandam de  
pucion, y en  
banco de bienes  
contra Feliciano  
Rondon Sambo  
en ella conteri  
do, y pruo que  
sea tomes ella  
su comfesion

porque lo mas del ep<sup>o</sup> se esta declarante fuera en u dia...  
qual es la Verdad v cargo del Juram<sup>to</sup> q tiene hecho en q...  
mo, y ratifico viendole leyda esta su declaracion no le to can  
las generales de la Rey que es de edad de veinte años, y no firmo  
por q dijo no sabex do fice

Ante mi

Conde de...  
= Recop

En dicho dia, mes, y año continuando D<sup>na</sup> Feliciano con uir...  
macion puenzo a Pablo Simonasi Indio ag<sup>o</sup> N<sup>ro</sup>...  
am<sup>to</sup> que lo hizo p<sup>o</sup> D<sup>no</sup> N<sup>ro</sup>... y ama Señal de cruz segund...  
lo cargo del qual prometio decir Verdad, y siendo preguntado  
al tenor de la quezella que le fue leyda = Dijo que aunque  
el declarante vive en la casa acuyo cargo corre la que la puen...  
ta no exallo puenente al ep<sup>o</sup> del suceso q se refiere q fue el dia  
que se contaron quince del que corre porque hauiendo uenido  
aquella noche, y pasado el cuarto del Sambo Feliciano Rondon  
y este valido de su cuarto como alas ocho ues q<sup>o</sup> mamep, y la  
mo al declarante con quien se fue para la calle; pero hauien  
do buerto despues de bastante ep<sup>o</sup> le conto al declarante su me  
gen Aquetina Naxabi que el Mexido Feliciano hauia profesi  
do contra la que lo puenente Naxabi in jurias como vn alde  
que hera vna puzona, Borracha, dadrona, Alcaqueta, que  
nunca, oja mia, y q le hechase persona q sacara la cara, y se  
lo preguntase, y que anada de esso le hauia de puenente cosa algu  
na la que al tante, y que esto es lo que debe, y la Verdad v cargo  
del Juram<sup>to</sup> que tiene hecho en que sea firmo, y ratifico viendole  
leyda esta su declaracion no le to con las generales q es de edad de  
veinte, y ocho años, y no firmo por q dijo no sabex do fice

Ante mi

Conde de...  
= Recop



En la Ciu<sup>d</sup> de los Reyes del Peru en veinte y dos de  
Ago. de mil setecientos setenta y quatro años  
Yo el Sr. D. Juan Ortiz de Rozas de la  
C<sup>o</sup> de Santiago al calde Oñe desta dha Ciu<sup>d</sup>: haviendo  
visto la sumaria de las f<sup>o</sup> ante referidas  
mando se despache mandam<sup>to</sup> de prision  
de la persona y bienes de Melisiano Pro  
don Sambo contenido en ella y q<sup>e</sup> preso q<sup>e</sup>  
sea se le tome su Confesion y asi lo proveyo  
y firmo con padesen del Don Juan Jhu  
Vidal Abog<sup>o</sup> desta R<sup>o</sup> Aud<sup>o</sup> y Asesora desta  
Ciu<sup>d</sup>.

Rozas  
de

J. J.  
Vidal  
Abog<sup>o</sup>



En reales.



SELLO TERCERO, VN RDAL.  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
Y SETENTA, Y SETENTA Y  
VNO.

ERVE PARALOSANOS DE 1774 Y 1775

Al qual mayor de esta ciudad, y qualquiera de sus  
nuytes, y otro qualquiera ministro prende, y prende preso a  
Feliciano Rondon Cambo, y le embargad, y sequestrad  
sus bienes q asi combiene ala buena administracion de  
Justicia por quanto por auto por mi proveido o dia de  
la fha Lorenço mandado asi con paxen del *Prision*  
Dado: en los Reynos del Penuen Vinte, y dos de Agosto  
de mil setecientos setenta, y quatro años = em. *do* *u* *son*  
Vale =

Juz Ortiz de Sorondaga

do *de* *la* *de* *ordin*  
do *de* *la* *de* *ordin*

do *de* *la* *de* *ordin*  
do *de* *la* *de* *ordin*



7

do casi el mismo: por todo lo q

Escrito =

*[Handwritten signature]*

A qm pda y sup. se usual haberme por des  
deu e la causa y en su consecuencia m  
dar aya segun y como lluro pedido en p  
cia con costas

Amigo D. Feliciano  
Cavanas / D. Juan

ESTE PARA LOS ANOS DE 1774

En la ciudad de Reyes del Pauen quince de Septiembre  
secento setenta y quatro años en el 8<sup>to</sup> mto de  
Campo D. Juan Ortiz de Toronda del orden de Santa  
yo de la ordenacio desta ciudad y jurisdiccion por un  
Nro. señalamiento era perzcion  
Nra. por un mandado dando traslado a  
Feliciano Bondonas ilo proveyo, oficio con pariente  
del D. Juan Antonio Ucaja iberoa desta ciudad

Toronda  
*[Signature]*

Amigo  
*[Signature]*  
6-Recap

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA, Y SETENTA Y VNO.

SERVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

Yo fequel conre  
ilben este es en  
melo en d'cep  
on conp de g're  
mot ed p' els d'us  
ela causa el q' n' alla  
ximo p' no su q' n' me  
ben y lo h'io q'  
u d'cep d' ven  
us de Cardenas el q' n'  
y quise del d'p  
el mil r' d' d' r' e  
enra, y qu' n' e  
uon =  
Chalena y s' n' d' p'  
o Accep, d' p' r' e

Feliciano Mondon en la mejor forma q' se  
pueda en el lugar n' d' p' n' ante v' n' d' y p'  
de un exilio, me  
sentado por D. Felisiana Cabanes p'  
de la causa q' contra mi  
de la cond' d' q' n' halla  
de los exend' m' e el q' n'  
con mas largas  
en el negocio  
quedando para su cumplim' e o p' i' g'  
en poder e d' n' a D.  
Felisiana, en l' g.º desde luego con ban  
de la casa  
d' d' n' a y pedirle p' don d' andole la  
satisfas. p' r' tanto  
en atens. a lo q' n' l'  
mandar se me  
y carceleria en q' n' me  
quiden  
en poder e  
D. Felisiana. p' r'  
q' n' p' ido con cordas  
p' n' a saber firmo  
Andres Roman e Card'

Amigo de

Feliciano Mondon p. n. a saber firmo  
Andres Roman e Card'

En la ciudad de los Reyes del Peru en quince dias del mes de  
septiembre de mil e quatrocientos e sesenta e tres años  
Yo Don Juan Ortiz de Fononda Alcaide de la ciudad de  
Fononda nacio desta ciudad, y en su jurisdiccion  
por su lugar teniendo visto este auto de diligencia  
atencion e consentimiento de las partes, y concordia de  
matrimonio ha sido desistida de la accion, y mandado se le  
soluzca al Reo apensandose lo antes al Reo seberan  
su moderacion en lo subserido, y en el caso de su  
cedencia que se le justifique sera tratado como do  
negra de la ley lo qual se contiene bajo de las calendi  
das con que conviene la presente asi lo parecio, y se  
me comparecer del Sr. Don Juan Antonio Acosta  
Abogado desta ciudad

Fononda  
[Signature]

[Signature]  
[Signature]

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SESENTA Y VNO

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

Uma 18 de Marzo de 1775. D<sup>no</sup> Señor,

Receptor que yo

expresu entregue Felisiano Dondon puesto a los pies de V. C. con tus  
 todos los autos y Corras de vida vendim. Dize que el año pasado, y el  
 ve refieren, y trae a pedim. de Felisiana cuyo apellido y noza que  
 ganare para proveer vive en una Casa en frente de la puerta falsa de San  
 donde aun por poco ha vivido el Supp. mucho tiempo, y  
 como en penamiente el Vesamen de que a los alto, quetier  
 ne dha Casa le hechasen agua sobre la Cama, con lo contum  
 dize el Supp. generalm. que alguna Puta le havia de per, u  
 no sin doria en presa, ni señalada a ninguna de las mul  
 chas Mujeres, que en dha Casa viven, y quando el Supp. discul  
 xio menos, fue preso en dha Carcel, p. dos Soldados, que lo llevar  
 ron y aun que pidio el que manifestasen el oñ, o mandam.  
 no tubo efecto, sino que lo llevaron a tiempo de que el Alcaide  
 de ella tubo ausencia y pasados seis dias, que las partes del Supp.  
 hizieron las dilig. hablando primero, con el Sr. D. Juan, de Donas  
 He vio al Supp. y dize que no havia dado mandam. alguno  
 conto que se passo al Otro Jues, su Companero, y este dize lo  
 mismo; y se descubrio la maldad, del Dize. Joseph Santos  
 quien p. su ynaces particular pro ficiendo Varones en quateras

Santa

[Handwritten flourish]

dijo que el Supp. <sup>les</sup> Auba prociado antiguadam y que ha  
tra estado provisto para el Presidio de Valladolid siendo tan  
ynjusto p. que Damas el Supp. se ha visto preso como le  
hizo patente con los de mas Desej. Alayce, y Alguacilas; ya  
por otro tpo dijo dho Desej. que se havia hecho sumaria  
y des pasado mandam<sup>to</sup> de Pieson un desic el Jues que lo  
havia agitado, y de Sta Suerte fue preso, y le Embargaron  
los bienes (los que hasta la presencia lo <sup>eran</sup>) y como el Supp.  
procuró su Defensa, viendose dho Desej. atribuido le hizo  
dar Costura; y hauiendo salido con el animo siempre de quepa  
se de Sta ynjustia la presumbra que tubo de auerse visto preso  
Cayo gravem<sup>te</sup> Enfermo que para su Reparo passo a un Os  
pital en donde ha padecido graves trausos despues de haver  
perdido mucho dinero que con el exercicio de Colgar Iglesias  
que tiene hubiera ganado; y hauiendo Ocurido un Caxa lue  
go que salio de el Ospital p. sus bienes los halla todavia Embar  
gados haciendole Cargo de las Costas, y que mientras Assno  
se paguen no le entregaran cosa alguna p. lo que Ocurie  
ala Soberana proteccion de V. E. para que se Sirva de man  
dar que dho Desej. Santoyo dentro de la Notificacion  
entregue los Autos que dice se formaron contra el Supp.  
como tambien los que dice que antiguadam <sup>les</sup> han formados  
contra el Supp. para con su Vista Via del Dio que le con  
pette, y dho Desej. le pague las Costas prociuales, y per  
sonales que tan ynjustam<sup>te</sup> le ha Causado que asi sea  
de Justicia que espere de lo Venigno de V. E. en cuyo term

A V. E. p. que el Supp. se Sirva de mandar que el Desej.

Joseph Santoyo entregue en el día los autos que lleuare  
didos aqueora Ha más de la grandezaca de E. S.

Selecion Don...

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y  
uno de Mayo de mil setecientos veinte y cinco  
años Yo el Rey. Chivirabca el subexca de  
Caxto de Yari. y un real al marxen de un memo  
rial de Joseph Santoyo precepto del numero de  
ta real Audiencia en escrupulosa de fce

Blas de Leizaola  
presep.



Un cuartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA, Y SETENTA Y VNO.

SERVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

Unna 21 Abril 1775

Deben verse estos autos al Juez a quien corresponde para que de las providencias que sean a Su Magestad

San  
E

E

Lima 28 de Mayo de 1773. <sup>1</sup>mo Señor

Quere el apremio

que esta parte pide

*[Handwritten flourish]*

Sanz  
*[Handwritten flourish]*

*[Handwritten flourish]*

Feliciano Dondon, puesto a los pies  
de V. E. vendida m. Lize, que la  
Justificacion de V. E. se sirvio ces  
ell andaa p. su Sup. Decreto que  
sele Notifique a Joseph Santoyo  
Derep. Entregue los autos asi los  
que dice tenia el Supp. anterior  
m. y hauea estado prohibido para el  
presidio de Maldivia como Otro q.  
el año pasado se formo asu antoso  
y lo hizo aprehender, cuya provi  
dencia sele hizo saber, y aunque se  
á pasado el tiempo en que de ellas  
hauea Cumplido con lo que se man  
do no lo ha cumplido, haciendo Nu  
torio el Sup. Decree. con la malicia  
con que procede pues á ofrse que

el Supp. es un pobre procaza de co-  
rente, gasta y imprudentes, lo que  
hace por mérito la Charitativa Justif-  
cación de S. E. y mandaa, que que-  
quiera Soldado de los de Sta Guardia  
A premio en la Casaca, hasta que  
tregue los dos quaderos de autor  
para el fin que tiene el Supp. pedito  
en su Antecedencia memorial que  
se halla en la Oficina de Ste Supp.  
Gos. & en cuya Atension

A S. E. púe, y Supp. se Sirva de man-  
dar sea A premiado el Descipulo  
Santoyo P. qual guará Soldado de esta  
guardia hasta que entregue los dos  
quaderos de autor, que tiene firmados  
para pedir lo que Con venga con  
lo tiene pedito en el antecedencia  
memorial que lo reproduce a guisa de  
sta méa de la grandia de S. E.  
Seluiano Dondon

Un quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SEPTICIENTOS Y SETENTA Y SESENTA Y VNO. 17747 1775

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 17747 1775

Virrey y Febreo 22 de 1776

Por ende con los antecedentes que se refieren y enajenare a cargo fin los va

que con apse Jeshians Dondon puesto a los pies de V. C. concurro  
mo qualquiera vendim. Dize, que ha cerca de tres años, a que supo  
Soldado de mi... siguiendo una Cadenia cedutada p. Joseph Santoyo De  
Guardia con licen... no ha podido conseguir cosa alguna la Causa es Señal, es en  
cia de v... Dho Oficio por que ninguno quiciera descubrir la verda  
de la Justificada atencion de V. C. a repetidos memoriales

Q

que el Supp. ha presentado se han V. C. de V. Superior D...  
octor, a Remita lo a Justicia Ordinaria, en donde de nin  
gun modo ha podido alcanzar Justicia, p. las Blasiones y  
amistades del Dho Desep. cuyo motivo tambien a dado lugar  
a que no se le entreguen los autos que supone a breves  
formados, onta que adelante prosigue

San

Señal el Supp. tenia su abitacion y morada  
en una Casa en fueras de la puerta falsa de S. Juan  
en un quassio Vaso, y conuendo con la Casa mandada  
nombrada Felisiana Carralero que ha vivia on los otros  
en Dia, le hizo al Supp. una grave ofension haciendo  
dele prision de Agua sobre la Cama, y sin saber por que  
p. hubiese sido el autor de ste presuosa dijo el Supp. q.  
alguna Peta se le charria el Agua, lo que V. C. se defende  
la Corporada Felisiana, y Satisfecha la amistad que  
tenia con el Dho Desep. para a este comunicada la

Handwritten signature or scribble at the bottom left.

agnon de fechos et Castiga al Supp<sup>e</sup> y en esto a la  
mencionada Felisiana como lo escrivio p<sup>r</sup> el D<sup>o</sup> de los  
ofos. que luego fue acausado el Supp<sup>e</sup> de don Pedro de  
que p<sup>r</sup> no sauales sus nombres nose como meca y lo lle  
baron preso, sin mandam<sup>to</sup> de Jues alguno, ni solo de  
orden del D<sup>o</sup> de los ofos. y como a este tpo no cubriere el Alcaj  
de de la Casa en ella lo admitio el Portero: pasado  
unos dias los D<sup>o</sup> de los ofos del Supp<sup>e</sup> que supieron de la posi  
cion pasaron a verlo, y luego Inquirieron que no le ha via  
non delito ni causa alguna, Ocurrieron alos Alcald<sup>es</sup>  
D<sup>o</sup> de los ofos que fueron en aquel entonces don Juan P<sup>r</sup>ta  
Fronta, y don Juan de P<sup>r</sup>ta de P<sup>r</sup>ta, q<sup>ue</sup> nes y la p<sup>r</sup>ovision di  
ciendo no hauea dado Mandam<sup>to</sup> ninguno, contra el Supp<sup>e</sup>  
ni que tomari Noticia. En este tiempo el D<sup>o</sup> de los ofos p<sup>r</sup> no  
sea aprehendido en su morada, p<sup>r</sup>ovino su malisadad  
de soltura como lo hizo el Supp<sup>e</sup> la despto con el animo  
de irse de casa de su d<sup>o</sup>: a cuyo tiempo se asalto y  
agudencia que fue preciso ponerle en el Carro, luego q<sup>ue</sup>  
salio del Hospital a combalencia su enfermedad, paso  
a su Casa y se encontro con su pobre Carro, y derrastado  
fechos embargados en poder de d<sup>o</sup> Felisiana, con orden de  
que dio el D<sup>o</sup> de los ofos, que ynteran el Supp<sup>e</sup> no diese O<sup>r</sup>den  
no los entregase p<sup>r</sup> lo que, y con mas potissima razon Ocurrio  
a este Sup<sup>o</sup> q<sup>ue</sup> pidiendo Ap<sup>r</sup>ovision contra el d<sup>o</sup> de los ofos, a que en  
mejor los Autos que dice haver formado, y aunque este se desp<sup>o</sup>  
cho de ningún modo fue posible conseguirlo, y aun en fuerza de  
repetidos Requeses p<sup>r</sup> que ninguno de los Escriv<sup>os</sup> ni Off<sup>es</sup> quiciera  
p<sup>r</sup>overtir lo que se le mandaba complacer al D<sup>o</sup> de los ofos, ha tenido sufi  
ciente tiempo p<sup>r</sup> haver hecho con qual quiciera fig<sup>ura</sup>, la Causa  
a un Antep<sup>o</sup>, y como en ella se haze manifestar la Confesion que se  
le hubiese tomado (que es ninguna) se haze fueso, que se ha b<sup>r</sup>ando  
dificultades el entrega los Autos, así como otros, que dice  
este historion Cumina al Supp<sup>e</sup> en otros tiempos, siendo así  
tambien falso, q<sup>ue</sup> los honrados p<sup>r</sup>ovinos del Supp<sup>e</sup> n<sup>o</sup>

ca han dado motivo p. sea Preso, antes, ni es, y asido Conocido  
No toxiado, p. hombre de bien, y como atal, se le Confesion todas  
las Alajas de Oro, plata, y otras joyas, como a Colgado, cuyo eme  
nido ha tenido tiempo, y tiene, es de Stimula a Vindicta, y sub  
duo, y p. esto ha descaido que el Dizep. Manifieste los dos p. no  
reson p. su Satisfac.

El año pasado Durio el Supp. p. Escusas al Conde  
de Vitoria, donde p. hauesido dho que enese Juicio paraba  
sta Causa p. Remision hecha de este Sup. Gov. en que p. dia re  
quesede de bolbise en pobre Cama, y otros trastes, y que no p. ante  
dia Otra Cosa, Recayo su determinacion como a Presa en el Don  
Juan Joseph de Vidal q. aunque Repitio yn finitas veces  
no dio p. aceser ninguna Coludido con dho Dizep. prohibiendo  
isto que no lo hasia, y Escusaba p. que Resultava en contradi

En sta Ocasion Currae ala Souerana proteccion  
de V. E. como a Padre de pobres, devalen que Antiga de  
Vitoria, y p. premia Fernan pidando yn qualquiera de  
Madad de a Carrillo de Sta Guadia A premia al dho  
Dizep. p. que en el alto, Entregados Autoy Sup. p. am  
na, y de no lo ponga en ta V. E. Cases de Carthe had  
yn faliblem. Los Entieque, y que Vito p. la Atencion  
de V. E. se manden Entieque al Sup. para p. p. p. p.  
del dho que le compete, y queda Refenda Getorana de  
ballero, se Entieque su Cama y traste que e sta Subido  
de ellos con tanta yn Justicia p. que e Sup. no lo deuenan



da Encuya Atencion  
A J. O. p. p. y Sup. se Ouan de Grandar lo que tubo p.  
Condenencia con Vista de este memorial que en hauesido  
asi Resuena Justicia q. no que espe ala grandera  
de V. E. p. p.

Antonio Pando  
[Signature]

ff

12

Diego lo Feliciano Mondon q.<sup>o</sup> por este me  
 obligo a dar y pagar a D.<sup>a</sup> Feliciano Ca  
 bado 20 pesos, culla paga verificare  
 dando en cada semana en peso y p.  
 ello quedan obligados mis bienes e p<sup>tes</sup>  
 eador en poder e d<sup>ha</sup> D.<sup>a</sup> Feliciano  
 y para q.<sup>o</sup> conste lo firme a 25 de  
 Septiembre de 1714 y dandole a fir  
 mar vivo no abea Don Diego Lopez de  
 Alzaga  
 Andres Roman de Card  
 Andres de d<sup>ho</sup> Feliciano  
 Andres Cardenas

Suma y Febrero 28  
de 1776

Nmo. S.

El Alcalde ordinario D. Jph. Velarde danda

las provid<sup>as</sup>  
que vean de  
fuert<sup>a</sup>

Josef de Serea, y samoyo Recop. del  
Numeros de esta R.<sup>a</sup> Aud.<sup>a</sup> p<sup>er</sup>to  
alos pies de R. C. con su maior Vn.  
dim.<sup>to</sup> Dice q.<sup>e</sup> hallandose el sup.<sup>te</sup>  
destinado para la asistencia, y despa  
cho de las causas ocurridas ante  
D. Juan Ortiz de Formosa Alcalde  
Ordinario q.<sup>e</sup> fue de esta Ciudad, por  
el año pasado de 1774, se presento  
D.<sup>a</sup> Feliziana Naves Casañar, que  
vellandose Civil, y Criminalmente  
contra Feliziano Rondon sambo  
por mas injurias, y habiendose  
admitido la querrela, y mandose  
Vneria la correspondiente informa  
cion sumaria, selitis mandam.  
en forma contra el dicho

San  
D. J. P.

[Signature]

Feliciano, con el qual fue aprehendido,  
y puesto en la Pr. Carcel de la Cuid. para  
continuar la causa por sus dichos Termini-  
nos. En este estado solicitó el Vco. con  
misericordia de D.<sup>a</sup> Felisiana, y ello fino  
en Vnitivale la injuria desistiendo  
de la causa bajo de las calidades contenidas  
en el escrito de desistim.<sup>to</sup> del que  
vado traslado al Vco. Respondio conside-  
rando por un escrito, que aun luego firmo  
por no saber escribir, D.<sup>no</sup> Andres Cademas  
q.<sup>e</sup> hacia sem. asente, y patrocinante en  
este negocio. En vista de estas diligencias  
y de la obligacion q.<sup>e</sup> igualmente otorgó  
el Rco. apagar las costas, quedando en  
el ente tanto Vtenidos sus traxes, en  
poder de D.<sup>a</sup> Felisiana, fue puesto en libere-  
dad el Rco. consecuencia de lo auto-  
provocado por el dho Alcalde Ordinario  
segun todo parese de lo q.<sup>e</sup> existe en el  
sup.<sup>te</sup> en dicha forma sumam.<sup>te</sup> con  
dha obligacion en fuerza del sup.<sup>to</sup> Dec.  
de r. c. provocado a Vpresentacion del  
dho Feliciano; con que quedo en

desentendiendose de todo, apocaxado  
manchuran la legalidad, buena fe, y  
procedimientos del sup. en el manes-  
seu oficio. imputandole con falsedades que  
seu proprio arbitrio lo puso en prición  
sin q. se hubiesen formado autos, ni  
libradore el referido mandam. parece de  
Jun. q. la piasas, y justificación del C. se  
sintia mandan q. qualesquiera se los  
Alcaldes Ordinarios con Reconocim. de  
dho. Autos, y en vista de la Representación  
q. tiene hecho el referido Feliciano con  
el fin de injuriar, y calumniar al  
sup. a la sombra de una falsa Relación  
q. con audacia, y arripo tiene hecho  
en el sup. Tribunal del C. proceda  
ala corrección, y castigo del coprador  
Feliciano para q. quede verdaderam.  
escarmentado, y sinta a otros de como  
plaa en cuita atención.

El V.C. pide, y <sup>ca</sup> supp. q. en vista de lo q. Meba  
deducido, y se hacen por cobisidos  
dhos autos, y obligación se sinta  
mandar segun, y como tiene

HA

En real.



SE LLO TERCERO, VN REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
Y SETENTA Y QVATRO Y SE  
LANTO CINCO Y 1777

pedido q. en ello Verina Mexico.  
Justificada de la Poderosa mano

*[Handwritten initials]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten flourish]*